

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MÍNIMO LIBRE DE ARANCEL
PARA IMPORTAR VEHÍCULOS NUEVOS, ORIGINARIOS Y PROCEDENTES DEL JAPÓN,
EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2010 Y EL 31 DE MARZO DE
2011**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el artículo 5 y en la Nota 25 de la Sección 3 del Anexo I del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; los artículos 34, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, el 17 de septiembre de 2004, se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que el tratado internacional referido en el considerando anterior establece que México aplicará un cupo agregado libre de aranceles aduaneros a vehículos originarios del Japón, equivalente al 5 por ciento del total de vehículos automotores vendidos en los Estados Unidos Mexicanos durante el año anterior;

Que el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos originarios y procedentes del Japón, al amparo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón durante el periodo que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2005, establece el mecanismo para la asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo;

Que conforme al Acuerdo referido en el considerando anterior, la Secretaría de Economía debe publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro del primer trimestre de cada año, el cupo mínimo libre de arancel para importar vehículos nuevos y originarios del Japón, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril de cada año y el 31 de marzo del año siguiente;

Que para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por nuestro país mediante el tratado internacional mencionado en el primer considerando, es necesario dar a conocer el cupo mínimo libre de arancel para importar vehículos nuevos y originarios del Japón, correspondiente al periodo comprendido del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011;

Que el cupo mínimo libre de arancel para importar vehículos nuevos y originarios del Japón, es un instrumento de la política sectorial para promover el complemento de la oferta nacional, y

Que el procedimiento de asignación del cupo mínimo libre de arancel para importar vehículos nuevos y originarios del Japón fue opinado favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO LIBRE DE ARANCEL
PARA IMPORTAR VEHICULOS NUEVOS, ORIGINARIOS Y PROCEDENTES DEL JAPON,
EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2010 Y EL 31 DE MARZO DE
2011**

Unico.- Para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011, el cupo mínimo libre de arancel para importar vehículos nuevos, originarios y procedentes del Japón, conforme a lo previsto en la Nota 25 de la Sección 3 del Anexo I del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, será de 36,171 unidades. El mecanismo de asignación de este cupo está previsto en el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos originarios y procedentes del Japón, al amparo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón durante el periodo que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2005.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2010 y concluirá su vigencia el 31 de marzo de 2011.

México, D.F., a 2 de marzo de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.-**
Rúbrica.